

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 2 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Reglamento del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcional del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea y normar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en los planteles que lo integran.

ARTÍCULO 2o.- El Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea es un establecimiento de educación militar que tiene como misión incrementar el desarrollo profesional del personal militar para desempeñarse en funciones específicas que demanda el Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 3o.- El Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea depende del Alto Mando a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 4o.- El Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar, actualizar y especializar en forma intensiva a personal militar a través de las escuelas y cursos que lo integran, en conocimientos específicos que requiere el desarrollo del instituto armado;

II. Promover y desarrollar la investigación en las áreas inherentes a las especialidades que se imparten en las escuelas y cursos que lo integran, a fin de aportar elementos de juicio al Alto Mando, que pudieran generar nueva doctrina;

III. Difundir información que promueva la superación profesional vinculada a las especialidades que se imparten, y

IV. Fortalecer los valores éticos y morales del personal militar.

TÍTULO SEGUNDO

Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea está constituido de conformidad con su planilla orgánica, quedando su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- El Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea para dar cumplimiento a su misión se integra con:

I. Dirección:

A. Director, y

B. Secretaría particular.

II. Subdirección:

A. Subdirector, y

B. Secretaría Particular.

III. Coordinadora Académica General:

A. Jefatura;

- B. Sección de Planeación;
- C. Sección de Evaluación;
- D. Sección de Difusión Cultural, y
- E. Sección de Control y Apoyos.

IV. Ayudantía General:

- A. Ayudante General;
- B. Subayudantía;
- C. Pelotón de mantenimiento;
- D. Depósito general, y
- E. Peluquería.

V. Sección Administrativa:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Recursos Humanos;
- C. Subsección de Recursos Materiales;
- D. Subsección de Archivo, y
- E. Unidad Ejecutora de Pago.

VI. Escuela Militar de Administración de Recursos Humanos:

- A. Dirección;
- B. Ayudantía Particular;
- C. Sección Pedagógica, y
- D. Sección Académica.

VII. Escuela Militar de Inteligencia:

- A. Dirección;

- B. Ayudantía Particular;
- C. Sección Pedagógica, y
- D. Sección Académica.

VIII. Escuela Militar de Logística:

- A. Dirección;
- B. Ayudantía Particular;
- C. Sección Pedagógica, y
- D. Sección Académica.

IX. Escuela de Administración Militar y Pública:

- A. Dirección;
- B. Ayudantía Particular;
- C. Sección Pedagógica, y
- D. Sección Académica.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea contará con una Junta Técnica-Consultiva.

ARTÍCULO 8o.- La Junta Técnica-Consultiva del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea se integra con:

I. Presidente:

Subdirector del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

II. Vocales:

- A. Coordinador Académico del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;
- B. Director de la Escuela Militar de Administración de Recursos Humanos;
- C. Director de la Escuela Militar de Inteligencia;
- D. Director de la Escuela Militar de Logística;
- E. Director de la Escuela de Administración Militar y Pública, y

F. Ayudante General.

III. El Secretario será el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 9o.- Los vocales de la Junta Técnica-Consultiva podrán ser suplidos en sus ausencias por un jefe de sección de sus respectivas escuelas o por un jefe de sección de la Coordinadora Académica del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 10.- En casos especiales, la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

TÍTULO TERCERO

Funciones

CAPÍTULO I

De la Dirección

ARTÍCULO 11.- La Dirección del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea es el órgano rector que está a cargo de un General de Brigada o Brigadier procedente de Arma, Diplomado de Estado Mayor, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Director.

ARTÍCULO 12.- El Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea tiene las mismas atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Representar al Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

II. Hacer cumplir las directivas emanadas del Alto Mando a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea y las inherentes al Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea previstas en el Plan General de Educación Militar;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos puestos a su disposición;

IV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto del presupuesto del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

V. Difundir y fomentar la doctrina militar en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, impulsando permanentemente la investigación vinculada a la administración de recursos humanos, inteligencia, logística y administración militar y pública y otras especialidades afines, para proponer al Alto Mando la creación de otros cursos y aportar elementos que a juicio del mismo, pudieran formar nueva doctrina;

VI. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;

VII. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea un informe general de actividades al término de cada ciclo escolar;

VIII. Avalar los documentos que acrediten los estudios realizados en las escuelas que integran el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

IX. Evaluar la capacidad y funcionamiento de los órganos del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea y planteles que le dependan, desarrollando acciones para su mejoramiento;

X. Conferir los cargos que desempeñe el personal académico, docente, administrativo y de la planta del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;

XI. Difundir el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, aplicarlo y supervisar su cumplimiento;

XII. Supervisar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje que se realice en las escuelas dependientes del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, y

XIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

De la Subdirección

ARTÍCULO 13.- La Subdirección del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea es un órgano de dirección del mismo, está a cargo de un General Brigadier o Coronel de Arma, Diplomado de Estado Mayor nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Subdirector.

ARTÍCULO 14.- El Subdirector del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea tiene las mismas atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea en el ejercicio de sus funciones;
- II. Auxiliar al Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea en las funciones de su cargo;
- III. Desempeñarse como Jefe de Estudios del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;
- V. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;
- VI. Coordinar la elaboración de los planes y programas de estudio e informes de los diferentes órganos del Centro de Estudios para presentarlos al Director;
- VII. Convocar y presidir juntas de trabajo con el personal directivo y docente de las escuelas que integran el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, y
- VIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III

De la Coordinadora Académica General

ARTÍCULO 15.- La Coordinadora Académica General es un órgano técnico de planeación, coordinación, evaluación y optimización de apoyos para las actividades académicas del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, está a cargo de un Coronel o Teniente Coronel Diplomado de Estado Mayor, con experiencia académica, a quien se denomina Coordinador Académico General.

ARTÍCULO 16.- El Coordinador Académico General depende del Jefe de Estudios del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea y tiene las atribuciones y responsabilidades inherentes a su jerarquía y además las siguientes:

- I. Auxiliar y asesorar al Jefe de Estudios en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje mediante acciones de planeación, evaluación, difusión y control;
- II. Planear, coordinar y evaluar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en los planteles y cursos que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Evaluar y consolidar las propuestas que sobre doctrina militar elaboran las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

IV. Administrar y gestionar los apoyos didácticos en beneficio de los planteles que integran el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

V. Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes y programas de estudio, programas de prácticas, de visitas a instalaciones militares y civiles, estadas de estudio y conferencias;

VI. Llevar el control del avance en el desarrollo de los planes y programas de estudio de las escuelas dependientes del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

VII. Coordinar la elaboración de los programas de los cursos propedéuticos que se realicen en los planteles dependientes del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

VIII. Coordinar y verificar la elaboración del calendario escolar del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, y

IX. Las que le sean asignadas por el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPÍTULO IV

De la Ayudantía General

ARTÍCULO 17.- La Ayudantía General del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de vida interna del mismo, está a cargo de un Teniente Coronel o Mayor de Arma, a quien se denomina Ayudante General.

ARTÍCULO 18.- El Ayudante General del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea tiene las atribuciones y responsabilidades que corresponden a su jerarquía, de conformidad con las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Las correspondientes a un Ayudante y a un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

II. Comunicar y hacer cumplir las órdenes que dicte el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea con referencia al régimen interior, disciplina, seguridad, control de depósitos y mantenimiento de las instalaciones;

III. Controlar y coordinar las actividades que realice el personal de la planta del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

IV. Supervisar el mantenimiento de los vehículos de cargo al plantel;

- V. Elaborar los planes relativos a la seguridad física del personal e instalaciones y coordinar y supervisar su materialización;
- VI. Elaborar los informes de su competencia que ordene el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;
- VII. Organizar y controlar el alojamiento para el personal en instrucción y de la planta;
- VIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;
- IX. Materializar la planeación, ejecución, evaluación y supervisión del adiestramiento del personal de la planta del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea; y
- X. Las que le sean asignadas por el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPÍTULO V

De la Sección Administrativa

ARTÍCULO 19.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea y escuelas que le dependen a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Oficinista, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 20.- El Jefe de la Sección Administrativa tiene las atribuciones y responsabilidades que corresponden a su jerarquía, de conformidad con las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Elaborar, controlar, coordinar y tramitar la documentación relacionada con el manejo de personal, los bienes muebles, armamento y municiones, vestuario y equipo de cargo en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea y las escuelas que le dependen;
- II. Desempeñarse como controlador de bienes muebles;
- III. Controlar el archivo general del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea y planteles que le dependen;
- IV. Elaborar y tramitar la documentación contable del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea y de las escuelas que le dependen;

V. Controlar, coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación y correspondencia;

VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

VII. Elaborar los legajos de revista de inspección administrativa mensual;

VIII. Formular los informes de su competencia que ordene el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, y

IX. Las que le sean asignadas por el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPÍTULO VI

De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 21.- La Junta Técnica-Consultiva del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica al Director.

ARTÍCULO 22.- Las funciones de la Junta Técnica-Consultiva son:

I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;

II. Recomendar cambios en la organización y funcionamiento del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea que optimicen el proceso enseñanza-aprendizaje;

III. Analizar los resultados de la evaluación del personal académico, docente y en instrucción con la finalidad de orientar el proceso enseñanza-aprendizaje;

IV. Analizar y avalar los resultados de las investigaciones susceptibles de generar doctrina, respecto a las especialidades y cursos que se impartan en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, y

V. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPÍTULO VII

De las Funciones Comunes de las Escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea

SECCIÓN PRIMERA

De los Directores

ARTÍCULO 23.- Los Directores de las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea tienen las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Hacer cumplir las directivas del Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Proponer al Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea la creación de otros cursos;
- III. Fomentar el fortalecimiento de las virtudes físicas, morales e intelectuales que caracterizan a los integrantes del instituto armado;
- IV. Supervisar y coordinar la elaboración de los planes y programas de estudio de los cursos que se impartan en la escuela;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos puestos a su disposición;
- VI. Fomentar la doctrina militar en el personal del plantel y proponer lineamientos que puedan generar nuevos conceptos dentro de la misma;
- VII. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de su escuela;
- VIII. Nombrar al personal docente titular y adjunto;
- IX. Difundir el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el plantel, aplicarlo y supervisar su cumplimiento;
- X. Coordinar sus actividades con las otras escuelas y con los órganos del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea; y
- XI. Las que le sean asignadas por el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Secciones Pedagógicas

ARTÍCULO 24.- La Sección Pedagógica de cada una de las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, es un órgano auxiliar de planeación, evaluación y supervisión de las actividades académicas, a cargo de un Teniente Coronel de Arma o Servicio que cuenta con experiencia en actividades del proceso enseñanza-aprendizaje, a quien se denomina Jefe de la Sección Pedagógica.

ARTÍCULO 25.- El Jefe de la Sección Pedagógica de cada una de las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Elaborar y actualizar los planes y programas de estudio, de prácticas, de visitas a instalaciones civiles y militares, viajes de estudio y conferencias de los cursos que se imparten en la escuela y coordinar y supervisar su aplicación;

II. Seleccionar y coordinar con el personal docente los métodos, técnicas de enseñanza y la bibliografía a emplear en la impartición de las asignaturas;

III. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;

IV. Elaborar el proyecto del calendario escolar de cada curso;

V. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso;

VI. Sancionar el reporte mensual de evaluación grupal;

VII. Aplicar y supervisar el desarrollo de la distribución de tiempo mensual y semanal;

VIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la escuela, y

IX. Las que le sean asignadas por el Director de la escuela.

SECCIÓN TERCERA

De las Secciones Académicas

ARTÍCULO 26.- La Sección Académica de cada una de las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, es un órgano auxiliar de ejecución y supervisión de las actividades académicas, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor de Arma o Servicio que cuente con experiencia en

actividades del proceso enseñanza-aprendizaje, a quien se denomina Jefe de la Sección Académica.

ARTÍCULO 27.- El Jefe de la Sección Académica de cada una de las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio, proponiendo los informes que estime convenientes;
- II. Controlar la materialización de las actividades académicas del personal docente y en instrucción;
- III. Elaborar los informes de las actividades académicas que ordene el Director del plantel, y
- IV. Las que le sean asignadas por el Director de la escuela.

CAPÍTULO VIII

De las funciones específicas de las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea

SECCIÓN PRIMERA

De la Escuela Militar de Administración de Recursos Humanos

ARTÍCULO 28.- La Escuela Militar de Administración de Recursos Humanos es un establecimiento de Educación Militar que tiene como misión capacitar, actualizar y especializar al personal militar como asesor y responsable de las funciones inherentes a la administración de recursos humanos.

ARTÍCULO 29.- La Escuela Militar de Administración de Recursos Humanos tiene los objetivos siguientes:

- I. Capacitar al personal en instrucción para detectar y analizar problemas derivados de la administración de recursos humanos, así como determinar y proponer su solución;
- II. Promover y desarrollar la investigación metodológica en lo referente al proceso de administración de recursos humanos;
- III. Proponer procedimientos que permitan el desarrollo integral del personal de las Fuerzas Armadas, y

IV. Capacitar al personal en instrucción en otros aspectos relacionados con la administración de recursos humanos ordenados por el Alto Mando.

ARTÍCULO 30.- Para cumplir con los objetivos de la Escuela Militar de Administración de Recursos Humanos se imparten los cursos siguientes:

- I. Básico de Administración de Recursos Humanos;
- II. Avanzado de Administración de Recursos Humanos, y
- III. Superior de Administración de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 31.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Administración de Recursos Humanos a cargo de un Coronel o Teniente Coronel de Arma o Servicio, nombrado por el Alto Mando a quien se denomina Director.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Escuela Militar de Inteligencia

ARTÍCULO 32.- La Escuela Militar de Inteligencia es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar, actualizar o especializar a personal militar en funciones de asesor y responsable de los aspectos inherentes a la inteligencia y contrainteligencia militar.

ARTÍCULO 33.- La Escuela Militar de Inteligencia tiene los objetivos siguientes:

- I. Capacitar al personal en instrucción de conocimientos para ser aplicados en la búsqueda, recolección y centralización de la información;
- II. Capacitar al personal en instrucción para el análisis de información, explotación y difusión de inteligencia, así como para la aplicación de medidas de contrainteligencia en unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Especializar personal militar como asesor o auxiliar de los mandos de Región Militar y superiores en todo lo relacionado con la inteligencia y contrainteligencia militar;
- IV. Preparar al personal en instrucción en otros aspectos relacionados con la inteligencia y contrainteligencia militar ordenados por el Alto Mando, y
- V. Promover y desarrollar la investigación en relación a las especialidades de inteligencia y contrainteligencia a efecto de generar doctrina militar.

ARTÍCULO 34.- Para cumplir con los objetivos de la Escuela Militar de Inteligencia se imparten los cursos siguientes:

- I. Básico de Inteligencia;
- II. Avanzado de Inteligencia;
- III. Superior de análisis de información, y
- IV. De Contrainteligencia.

ARTÍCULO 35.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Inteligencia, está a cargo de un Coronel o Teniente Coronel de Arma, Diplomado de Estado Mayor, nombrado por el Alto Mando a quien se le denomina Director.

SECCIÓN TERCERA

De la Escuela Militar de Logística

ARTÍCULO 36.- La Escuela Militar de Logística es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar, actualizar y especializar a personal militar como asesor y responsable de las funciones inherentes a la administración de los recursos humanos, materiales y económicos dentro del sistema logístico militar.

ARTÍCULO 37.- La Escuela Militar de Logística tiene los objetivos siguientes:

- I. Capacitar al personal en instrucción para que en los diferentes niveles de responsabilidad se desempeñen como administradores de los recursos asignados para la materialización de las funciones logísticas en el Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Difundir los principios de organización, funcionamiento y de empleo de los servicios técnicos del Ejército y Fuerza Aérea en beneficio de las actividades militares;
- III. Inducir el desarrollo propositivo del personal militar para aportar soluciones a los problemas que se presentan en la materialización de las funciones logísticas;
- IV. Capacitar a personal en instrucción en otros aspectos relacionados con la logística y los servicios, y
- V. Promover y desarrollar la investigación en materia de logística para fomentar la doctrina militar.

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con los objetivos de la Escuela Militar de Logística se imparten los cursos siguientes:

I. Básico de Logística;

II. Avanzado de Logística, y

III. Superior de Logística.

ARTÍCULO 39.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Logística a cargo de un Coronel o Teniente Coronel de Arma o Servicio, Diplomado de Estado Mayor, nombrado por el Alto Mando a quien se denomina Director.

SECCIÓN CUARTA

De la Escuela de Administración Militar y Pública

ARTÍCULO 40.- La Escuela de Administración Militar y Pública es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar, actualizar y especializar a personal militar como asesores y responsables de las funciones inherentes a la administración militar y pública.

ARTÍCULO 41.- La Escuela de Administración Militar y Pública tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar al personal en instrucción a través de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos en la administración militar y pública, para aplicarlos en los diversos escalones del mando;

II. Capacitar al personal en instrucción para identificar problemas contables, administrativos y económicos en las unidades, dependencias e instalaciones militares y proponer su solución;

III. Promover y desarrollar la investigación en las especialidades de administración militar y pública que permita fomentar la doctrina militar, y

IV. Capacitar al personal en instrucción en otros aspectos relacionados con la administración que ordene el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 42.- La Escuela Militar de Administración Militar y Pública para cumplir con sus objetivos impartirá los cursos de capacitación, actualización y especialización que determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 43.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela de Administración Militar y Pública, a cargo de un Coronel o Teniente Coronel de Arma o Servicio, nombrado por el Alto Mando a quien se le denomina Director.

TÍTULO CUARTO

Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- El personal del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea se clasifica como sigue:

I. Directivo:

A. Director;

B. Subdirector, y

C. Directores de escuela.

II. Académico:

A. Coordinador Académico General;

B. Jefe de la Sección de Planeación, de Evaluación, de Control y Apoyos y de Difusión Cultural, y

C. Jefes de las Secciones Pedagógica y Académica de cada escuela.

III. Docentes:

A. Profesores, y

B. Instructores.

IV. En Instrucción:

A. De las fuerzas armadas nacionales;

B. De las fuerzas armadas extranjeras, y

C. Personal civil autorizado por el Alto Mando.

V. Administrativo:

A. Ayudante General, y

B. Jefe de la Sección Administrativa.

VI. De la Planta, está constituido por el personal de los servicios técnicos, administrativos y generales y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 45.- El personal directivo y académico del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 46.- El personal docente tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las derivadas del presente Reglamento y las ordenadas por el Director del plantel.

ARTÍCULO 47.- Es profesor el militar o civil que tiene a su cargo con carácter de titular o adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que avale el dominio de la o las asignaturas por impartir.

ARTÍCULO 48.- Son instructores los militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante el Coordinador Académico del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea el conocimiento de la materia que vayan a impartir.

ARTÍCULO 49.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTÍCULO 50.- El personal que realiza sus estudios en las escuelas o cursos que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea recibe la denominación de personal en instrucción.

ARTÍCULO 51.- La situación del personal en instrucción que realiza sus estudios en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea será en calidad de externo.

ARTÍCULO 52.- El personal en instrucción del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que realice estudios en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea se registrará durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento, estando sujeto al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar.

ARTÍCULO 53.- Los militares de nacionalidad extranjera que ingresen al Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea lo harán en calidad de becarios y se registrarán durante su estancia, por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento. No estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la

disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 54.- El personal en instrucción tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Asistir puntualmente a las actividades que le señalan las distribuciones de tiempo respectivas;

II. Participar en las actividades oficiales programadas;

III. Dedicar su esfuerzo a la preparación académica de excelencia;

IV. Cumplir las disposiciones académicas establecidas;

V. Desempeñar los servicios y comisiones inherentes a su jerarquía que se le nombren, y

VI. Conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

ARTÍCULO 55.- El personal en instrucción de cada curso integrará una antigüedad, que será designada conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 56.- El personal administrativo y de la planta tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Director del plantel.

TÍTULO QUINTO

De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I

De la Admisión

ARTÍCULO 57.- El proceso de admisión a los planteles dependientes del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea se realiza por designación o selección con base en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 58.- El personal de la Armada de México puede ingresar por designación a los planteles que integran el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea con aprobación del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Alto Mando autorizar el ingreso a las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea a personal extranjero a solicitud del gobierno de su país ante el de México a través de la Secretaría de la Defensa Nacional; su estancia en el plantel es exclusivamente para efectuar el curso designado y obtener la acreditación correspondiente, durante su estancia queda sujeto a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y al presente Reglamento en las partes aplicables.

CAPÍTULO II

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 60.- La capacitación, actualización y especialización del personal en instrucción que se imparta en los planteles se realizará mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 61.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 62.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio de los planteles que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 63.- La planeación tiene por finalidad establecer los objetivos de aprendizaje, el perfil de ingreso, las asignaturas, los métodos y técnicas de enseñanza, así como determinar los métodos de evaluación y acreditación de los cursos con base en el perfil de egreso de los cursos que se imparten en las escuelas.

ARTÍCULO 64.- La ejecución como parte del proceso enseñanza-aprendizaje tiene por objeto aplicar los planes y programas de estudio, a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 65.- La evaluación académica tiene como propósito verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 66.- La evaluación del personal en instrucción se realiza en la forma siguiente:

I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clases y su desempeño en los ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversos exámenes.

ARTÍCULO 67.- Los exámenes que se aplican en las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea son:

I. Parciales, aquellos que se aplican al personal en instrucción para comprobar el grado de aprovechamiento, en una o varias partes de cualquier asignatura durante el curso correspondiente;

II. Finales ordinarios, aquellos que se aplican al personal en instrucción al término de cada asignatura;

III. Extraordinarios, aquellos que se aplican al personal en instrucción cuya calificación final en una o más asignaturas, sea inferior a la calificación mínima aprobatoria, y

IV. Especiales, aquellos que se aplican al personal en instrucción que por causas justificadas no haya presentado en la fecha programada alguno de los exámenes antes mencionados.

ARTÍCULO 68.- Los métodos para materializar los exámenes citados en el artículo anterior pueden ser:

I. Orales;

II. Escritos;

III. Prácticos, o

IV. Una combinación de los anteriores.

ARTÍCULO 69.- Para calificar todos los exámenes se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales; la calificación mínima aprobatoria es de 8.0 puntos para los cursos superiores, 7.5 puntos para los cursos avanzados, 7.0 puntos para los cursos básicos y los otros cursos que se realicen en las escuelas dependientes del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea se supeditan a los mínimos establecidos en los planes y programas respectivos.

ARTÍCULO 70.- La calificación final de cada asignatura se integra de la forma siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado del examen final ordinario constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 71.- La calificación obtenida en un examen extraordinario se asentará en el registro de calificaciones con la anotación "OBTENIDA EN EXAMEN EXTRAORDINARIO", esta situación excluye estadísticamente al personal en instrucción para obtener algún premio académico.

ARTÍCULO 72.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver algún examen será suspendido del mismo y calificado con cero.

ARTÍCULO 73.- Los jurados son organismos colegiados, integrados con tres miembros propietarios y uno suplente de entre el personal docente del plantel respectivo y aquel otro que designe el Secretario de la Defensa Nacional, para aplicar y evaluar los exámenes finales o extraordinarios al personal en instrucción que a juicio de la superioridad lo amerite, se organizan por órdenes del Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

TÍTULO SEXTO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 74.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director del plantel correspondiente se consideren como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 75.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase o práctica de cualquier asignatura:

I. No serán acumulables las faltas justificadas originadas por actos del servicio, y

II. Serán acumulables las faltas injustificadas y las justificadas originadas por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director del plantel correspondiente considere como tales.

ARTÍCULO 76.- El registro y cómputo de faltas se dará a conocer periódicamente al personal en instrucción por el Jefe de la Sección Académica de cada una de las escuelas.

CAPÍTULO II

De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 77.- Son causales de baja de los cursos que se realizan en las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea para el personal en instrucción, las siguientes:

- I. Concluir satisfactoriamente los estudios del curso respectivo;
- II. No acreditar alguna de las materias del curso conforme al promedio establecido;
- III. Acumular diez faltas injustificadas o veinticinco faltas justificadas durante el curso;
- IV. Quedar comprendido en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- V. Solicitud del interesado que sea aceptada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI. Mala conducta determinada por el Consejo de Honor, y
- VII. Estar comprendido en alguna de las categorías de inutilidad de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ARTÍCULO 78.- El personal en instrucción que cause baja de alguno de los cursos que se imparten en la escuela que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea por situarse en algunas de las causales de baja citadas en el artículo anterior, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 79.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja de alguno de los cursos que se imparten en las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 80.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso al acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de alguno de los cursos que se imparten en las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea antes de terminar los estudios es designado nuevamente para realizarlo.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 81.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente los estudios de algunos de los cursos que se imparten en las escuelas que dependen del Centro del Estudios del Ejército y Fuerza Aérea recibirá:

I. Certificado de Estudios, o

II. Constancia de Asistencia.

ARTÍCULO 82.- Al personal en instrucción de las diferentes escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea por el aprovechamiento de sus estudios se le otorgará premio y diploma a quienes obtengan los promedios de calificaciones más altos en cada curso, pudiendo ser primero, segundo o tercer lugar.

ARTÍCULO 83.- Al personal en instrucción que termine satisfactoriamente un curso en las escuelas que dependen del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea además de lo establecido en este Reglamento se le autoriza portar en el uniforme el gafete distintivo correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 84.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción serán graduados por el Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea y se cumplirán conforme a lo establecido en la legislación militar.

ARTÍCULO 85.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de algún examen, además de la sanción académica prevista en este Reglamento se le impondrá el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 86.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente, deberá guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a este Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.